

DECRETO N° 2.192

APRUEBA ORDENANZA DE ALCOHOLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO.

CHIMBARONGO, 11 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, otorga la facultad a las Municipalidades de regular horarios, zonificación, entre otros.
2. La propuesta de **Ordenanza de Alcoholes de la Municipalidad de Chimbarongo**, formulada por el Director Jurídico Municipal, a través del Memorandum N°102, de fecha 31-08-2020, al Alcalde, quien para su aprobación debe requerir el Acuerdo del H. Concejo Municipal.
3. El Acuerdo favorable adoptado en la Sesión Ordinaria N° 31, de fecha 03 de septiembre de 2020, por medio del cual el Honorable Concejo Municipal, aprueba el texto de la Ordenanza Municipal, antes referida, según da cuenta el Certificado N°218, de igual fecha, emitido por la Secretaría Municipal.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL-1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus artículos 12, y 65 letra I).

DECRETO

1. **APRUEBASE la Ordenanza de Alcoholes de la Municipalidad de Chimbarongo, cuyo texto es el siguiente:**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1°: La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el otorgamiento, caducidad, cancelación, transferencia y traslado de patentes de alcoholes en la comuna de Chimbarongo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones; la Ley general de Urbanismo y Construcciones, el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Plan Regulador de la Comuna de Chimbarongo, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2°: Estas patentes, se concederán en la forma que determinen las normas ya citadas, y estarán afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 19.925, los que serán pagados por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado, previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al Alcalde. Lo anterior sin perjuicio de las normas específicas sobre patentes limitadas.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de 5 unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a 10, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

El deudor de la respectiva patente de alcoholes será al efecto notificado por la Unidad de Inspección Municipal o Seguridad Pública, sin perjuicio que presente el respectivo pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan al ejercicio de la actividad comercial, aseo y publicidad, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes conceptos, en orden alfabético, tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular:

Autorización : Autorización Municipal para comercializar y consumir bebidas alcohólicas, por



Dirección de Asesoría Jurídica

Especial Transitoria para Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas		un máximo de tres días, en las oportunidades y condiciones determinadas en el Art. 19, de la ley 19.925.
Caducidad Patente	de	Sanción administrativa, establecida en la ley, en virtud del cual una patente de alcohol deja de existir para su titular por alguna de las siguientes causales: <ol style="list-style-type: none">1. Clausura definitiva de un establecimiento amparado por patente de alcohol, y;2. No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley, esto es, cuando no han sido pagadas dentro de plazo legal, y luego de aplicada la segunda multa.
Clausura establecimiento	de	Sanción administrativa, establecida en la ley, en virtud de la cual se impide el acceso a un establecimiento determinado y al ejercicio en él, de cualquier actividad, de forma temporal o definitiva, por alguna de las siguientes causales: <ol style="list-style-type: none">1. Ejercicio de actividad comercial sin patente municipal;2. Impedimento o estorbo para la fiscalización del local en los términos señalados en la ley;3. No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley;4. Constituir un peligro para la tranquilidad, seguridad o moral pública;5. Comisión de hechos delictuosos graves;6. Infracción a la Ley de Alcoholes. La clausura definitiva de un local, amparado por una patente de alcohol, importa la caducidad de dicha patente.
Establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas	de	Espacio físico en que se desarrollará la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas, y cuya ubicación precisa constituye un elemento esencial de la correspondiente patente, debiendo el interesado acreditar la calidad en que ocupa el mismo, esto es, mediante un título que habilite al solicitante de la patente para ejercer el derecho a hacer uso, sea como poseedor o como mero tenedor, del espacio físico que aquél señale como sede de sus actividades.
No renovación patente	de	Acto administrativo sancionatorio, adoptado por la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, atendida la pérdida de alguno de los requisitos habilitantes para la titularidad y/o el ejercicio de una patente de alcohol.
Otorgamiento patente	de	Acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, autoriza a una persona determinada, en domicilio determinado, el ejercicio de una o más patentes de alcohol por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
Patente de Alcohol	:	Permiso y/o autorización municipal, que permite a su titular el ejercicio de la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas en un domicilio determinado, previo cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios y haber pagado el valor establecido en la ley, conjuntamente con los derechos municipales correspondientes.
Patentes de alcohol limitadas	:	Categorías de patentes de alcohol cuya cantidad máxima para cada comuna, está definida por la ley y cuyo número es fijado mediante resolución de la autoridad competente. Son patentes limitadas las clasificadas en las letras: A) Depósitos de bebidas alcohólicas; E) Cantinas, bares, pubs y tabernas, F) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas y H) Mini mercados de comestibles y abarrotes con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas. Las demás patentes especificadas en la Ley N° 19.925, no son limitadas.
Renovación Patente	de	Acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, autoriza a persona determinada, en domicilio determinado, a la continuidad del ejercicio de una o más patentes de alcohol durante un semestre, por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
Suspensión autorización	de	Sanción administrativa, impuesta por la Municipalidad, que impide temporalmente el ejercicio de una patente de alcohol, a los establecimientos

- expendio de bebidas
alcohólicas** que se encuentren en los siguientes casos:
1. Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4° de la Ley de Alcoholes;
 2. Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene, medioambientales y seguridad, prescritas en los reglamentos respectivos, y
 3. Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida, la que no podrá exceder del semestre respectivo, en que se devengue el pago.
- Transferencia de Patente** : Acto Jurídico, celebrado entre particulares, en virtud del cual el titular de una patente de alcohol, cede a otra persona, a cualquier título legítimo el uso, goce o disposición de dicha patente y el derecho a amparar con ella un comercio legítimo de alcoholes. Para el ejercicio de dicho comercio, la transferencia temporal o definitiva, debe ser aprobada por la municipalidad, e inscrita en la patente correspondiente.
- Traslado de Patente** : Acto administrativo, en virtud del cual la municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, autoriza el cambio de nombre y/o domicilio de una patente de alcohol en forma conjunta, o solamente el cambio de domicilio, cuando se acredite la existencia de un título que habilite al solicitante para ejercer el derecho a hacer uso, sea como poseedor o como mero tenedor, del espacio físico, que aquél señale como nueva sede de sus actividades.

Artículo 4°: Todo establecimiento, en que se expendan bebidas alcohólicas, deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones a que se refieren los artículos 2°, 25, 26, 29, 41 y 42 de la Ley N° 19.925, y el artículo 115 A de la Ley de Tránsito, en ambos casos junto con las medidas y sanciones que les son aplicables.

La infracción a lo dispuesto en el inciso precedente se sancionará con multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

En igual sanción incurrirá toda persona que deliberadamente arranque o destruya dichos ejemplares. El texto y formato del cartel serán determinados por el Ministerio de Justicia.

Los carteles serán vendidos por la Municipalidad al precio que se señale en la Ordenanza Local, sobre derechos municipales por concesión, permisos y servicios, de la comuna de Chimbarongo.

Artículo 5°: En el exterior de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas se escribirá con letras perfectamente visibles la frase: "Expendio de bebidas alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

La patente deberá estar fijada en el interior en lugar visible al público.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES EN EL TERRITORIO COMUNAL

Artículo 6°: La municipalidad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.925, determinará en la presente Ordenanza, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E), O), y locales que expendan bebidas para ser consumidas fuera del respectivo local, indicadas en el artículo 3° de dicho cuerpo normativo.

Artículo 7°: El emplazamiento de las patentes señaladas en el artículo precedente, dentro del territorio comunal, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Tanto en el sector urbano, como rural, de la comuna, no se permitirá el emplazamiento de ninguna clase de comercio acogido por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en locales comerciales insertos en conjuntos habitacionales, con excepción de aquellos clasificados en la **letra c) del Artículo 3° de la Ley N° 19.925**, sin música en vivo.
- b) Sin perjuicio de lo señalado, podrá concederse autorización para el emplazamiento de comercio de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en locales comerciales insertos en conjuntos residenciales o habitacionales, cuando estos enfrenten vías constitutivas de la Red Vial Básica, esto es calles y avenidas urbanas y/o caminos públicos en sectores rurales. Excluye por tanto pasajes, caminos particulares o privados y callejones. La expresión "conjunto habitacional" comprende la agrupación de construcciones originadas en un mismo loteo, cuyo destino original fuere residencial, esté en extensión o en altura.

- c) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio acogido por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales que hayan sido regularizados en virtud de las disposiciones de la Ley N°19.527 y/o de la Ley N°20.898 y sus modificaciones, o que en virtud de dichas modificaciones hayan obtenido su cambio de destino de habitacional a comercial. La misma limitación, aplicará a respecto de aquellas construcciones que hayan obtenido una recepción de obras, por la vía habitual, cuando ésta ha tenido por origen la regularización de obras menores.
- d) De igual modo, no se permite el emplazamiento de las Clases: A,D,E, H, J, K, L, O y P, señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros de:
- Establecimientos educacionales (Establecimientos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media Científico Humanista y Técnico profesional, Jardines Infantiles, Institutos de Educación Superior, Universidades, Institutos Profesionales, Academias, Centros de Formación Técnica).
 - Establecimientos de Salud (Consultorios, Postas, Hospitales, Clínicas, Clínicas Psiquiátricas).
 - Establecimientos Penitenciarios (Cárceles, Recintos de Detención Policiales y del Ministerio Público)
 - Recintos Militares.
 - Recintos Policiales (Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile).
 - Terminales y Garitas de Locomoción Colectiva (Terminales, Oficinas Administrativas, Estaciones de Despacho de Recorridos, Estacionamientos).
- e) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio, acogido por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las clases A, H, J, K y L, señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros, del emplazamiento de otro comercio amparado por patente de alcohol de cualquiera de las clases mencionadas.
- f) **En el Radio Urbano**, se permite el emplazamiento del comercio acogidos por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas del Artículo 3° de la Ley N° 19.925, en la siguientes zonas del territorio comunal, contempladas en el Plan Regulador:

ZU-2: Zona Urbana de Carácter Mixto: Corresponde a una zona de uso predominantemente comercial y de servicios, que tiende a la conformación del borde edificado continuo que apoye la imagen de la edificación del sector central. En esta zona sólo podrán emplazarse las patentes de alcoholes relativas al art. 3° de la Ley N°19.925, las Letras: **A; B; C; F; H; I; J; K; L; M; Ñ; P.**

ZEX: Zona de Expansión Urbana: Son áreas que dentro de los límites urbanos, están destinadas a futuros desarrollos con las características que especifica la circular 55 de la División de Desarrollo Urbano del MINVU y que tienen el carácter de reserva urbana con condiciones relativas a usos de suelo, densidades habitacionales, equipamiento e infraestructura como las otras zonas urbanas. Serán aplicables a esta zona el emplazamiento de las patentes de alcoholes referidas en el art. 3° y 8° de la Ley N°19.925, esto es, las Letras: **D; E; G; O; Q.**

- g) No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.
- h) Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas, podrá establecerse en los conventillos, cites y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.
- i) El distanciamiento se medirá en la forma señalada en el artículo 8° de la Ley N° 19.925, y será informado por la Inspección de la Dirección de Obras Municipales.
- j) **En la zona rural, de conformidad a lo establecido en el art. 6° de la Ley N°19.925**, se permitirá el emplazamiento de patentes de alcoholes, establecidas en el art. 3° de dicha norma, referentes a las Letras **A; B; C; F; H; I; J; K; L; M; Ñ; P.**

Dicho emplazamiento de la respectiva patente deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en especial, la imposibilidad de su establecimiento en conjuntos habitacionales; distanciamiento mínimo de cien metros a los Establecimientos Educacionales, Postas, u otros de carácter público.

En el caso de las patentes de alcohol, referidas a las Letras **D; E; G; O; Q**, a más de los requisitos señalados, será de especial relevancia para su otorgamiento, renovación o traslado, la opinión de la Junta de Vecinos debidamente constituida del sector respectivo.

TÍTULO III

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 8º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán funcionar con arreglo a los horarios establecidos, al efecto, en el Art. 21 en la Ley Nº 19.925.

TÍTULO IV

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE PATENTE DE ALCOHOLES

Artículo 9º: Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovarán, trasladarán y caducarán por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Rentas Municipales, sus modificaciones, y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 10º: La Municipalidad podrá otorgar patentes para el expendio de bebidas alcohólicas en todo el territorio comunal, tanto en el sector urbano como rural.

Artículo 11º: Las solicitudes de patente de alcoholes, deberán presentarse en el formulario que al efecto proporcionará la Oficina de Rentas y Patentes, denominado "Solicitud de Patente", al cual deberán adjuntarse los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de la Cédula de Identidad - C.I. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, la de su respectivo representante legal; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- b) Certificado de Residencia, emitido por la Junta de Vecinos respectiva; o a falta de ella Declaración Jurada Notarial. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, un certificado por cada socio; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- c) Certificado de Antecedentes, obtenido en el Registro Civil. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, uno por cada socio; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- d) Escritura de Sociedad (en caso de persona jurídica).
- e) Rol Único Tributario - RUT (si es persona jurídica).
- f) Título habilitante para hacer uso del inmueble, que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante (Contrato de arriendo, usufructo o comodato, inscripción de dominio de la propiedad en la que se ejercerá la patente).
- g) Autorización sanitaria otorgada por el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins, cuando corresponda.
- h) Declaración Jurada de no afectarle las inhabilidades señaladas en el artículo 4º de la Ley Nº 19.925.
- i) Fotocopia de la iniciación de actividades.
- j) Notificación al Servicio Agrícola y Ganadero - SAG, de inicio de actividades.
- k) Certificado de no deuda de patentes comerciales de la comuna o de otra comuna si se trata de sucursales, donde se encuentre la casa matriz.

Artículo 12º: Ingresada la solicitud, la Oficina de Rentas y Patentes procederá a su revisión formal, y en el evento que cumpla ésta con los requisitos establecidos en el artículo precedente, requerirá mediante Oficio, informes de pronunciamiento de Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos, Dirección de Obras Municipales, Oficina de Organizaciones Comunitarias, respecto de las siguientes materias:

- a) **Carabineros de Chile** de : El pronunciamiento versará sobre las condiciones de seguridad pública del sector en el cual se solicita la patente. Este informe, deberá evacuarse dentro del plazo máximo de 30 días hábiles.
- b) **Cuerpo Bomberos** de : El pronunciamiento versará sobre las condiciones de los sistemas eléctricos, de incendio, carga de combustible, plan de evacuación y emergencia en el establecimiento que ejercerá la patente de alcoholes. Este informe, deberá evacuarse dentro del plazo máximo de 30 días hábiles.
- c) **Dirección de Obras Municipales** de : **Sectorización y Zonificación:** Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.

Distancia: Cumplimiento de las exigencias que al respecto contempla el artículo 8° inciso cuarto y quinto de la Ley N° 19.925.

Local: Si el establecimiento o local cuenta con recepción definitiva, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia., y si cuenta con las condiciones de seguridad, de insonorización, de tratamiento de malos olores y demás condiciones necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del establecimiento.

Capacidad: Deberá informar el número máximo de mesas autorizadas en cada local, cuando se trate de discotecas o salón de baile.

Estacionamientos: Deberá informar si el local tiene habilitado el número de estacionamientos requeridos por el Plano Regulador Comunal, para ese tipo de actividad, o si cuenta con el Decreto Alcaldicio de excepción previsto en las reglamentaciones vigentes.

- d) **Oficina de Organizaciones Comunitarias** : Informará de las Juntas de Vecinos, existentes en el sector, en que se pretende ejercer la respectiva patente de alcohol.

Artículo 13°: Con el informe evacuado por la Oficina de Organizaciones Comunitarias, la Oficina de Rentas y Patentes municipales, requerirá la opinión de la Junta de Vecinos respectiva, en relación al emplazamiento del comercio de alcoholes dentro de su Unidad Vecinal. Tal circunstancia, se acreditará mediante escrito que dé cuenta del tratamiento de la materia en una asamblea de la organización y del acuerdo respectivo. La solicitud a la Junta de Vecinos, especificará el plazo otorgado para emitir su opinión, que no podrá ser superior a 30 días hábiles.

La circunstancia de no existir Junta de Vecinos, legalmente constituida, y con plena vigencia, en conformidad a los requisitos legales, con competencia en la Unidad Vecinal, en la que se pretende emplazar el establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, será certificado por la Secretaria Municipal, previo informe de la Oficina de Organizaciones Comunitarias.

Artículo 14°: Una vez recibidos los informes señalados en el número 12 precedente, la Oficina de Rentas y Patentes Municipales remitirá éstos, mediante Oficio, junto a todos los antecedentes de la solicitud de patente, a la Comisión de Alcoholes del Honorable Concejo Municipal, para su evaluación preliminar. Al final de dicho proceso, la Comisión evacuará un informe dirigido a dicha Unidad Municipal.

Artículo 15°: Con estos antecedentes, la Oficina de Rentas y Patentes, solicitará por escrito al Alcalde el pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal, sobre el otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada. Tanto el pronunciamiento favorable, como desfavorable, deberá consignarse en el respectivo acuerdo que firmarán los miembros de dicho cuerpo colegiado. En ambos casos, se dictará el Decreto Alcaldicio que sancione dicho pronunciamiento, el que será redactado por Unidad de Decretos y Archivo, de la Secretaría Municipal, el que deberá ser notificado al contribuyente de conformidad de a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° de la Ley N° 19.880, por la unidad designada al efecto en el Decreto respectivo.

Artículo 16°: Dictado el Decreto Alcaldicio que sancione el pronunciamiento favorable del Concejo Municipal, la Oficina de Rentas y Patentes procederá a girar y enrolar la patente, la que una vez pagada autorizará al solicitante a iniciar su actividad.

Artículo 17°: En caso de pronunciamiento desfavorable del Concejo Municipal, respecto del otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada, se dictará el Decreto Alcaldicio que lo sancione, pudiendo el contribuyente interponer en contra de esta resolución, los recursos que para dichos efectos provee la ley, previa notificación practicada en tiempo y forma.

TÍTULO V

RENOVACIÓN, TRASLADO, TRANSFERENCIA Y CADUCIDAD DE LA PATENTE DE ALCOHOLES

Artículo 18°: Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovarán, caducarán y trasladarán, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en conformidad con lo dispuesto en el **artículo 65, letra "o"**, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicarán previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas, Carabineros de Chile, Dirección de Obras Municipales; la Autoridad Sanitaria y de Bomberos (cuando corresponda).

A) DE LA RENOVACIÓN

Artículo 19°: Las patentes de alcohol se renovarán semestralmente, esto es, al término del semestre inmediatamente anterior a su renovación. El plazo de tramitación de la renovación respectiva, se hará a más tardar el 30 de mayo del año en curso.

Artículo 20°: La solicitud de renovación deberá efectuarse por cada contribuyente, a través del formulario que al efecto proporcionará la Oficina de Rentas y Patentes, denominado "Solicitud de renovación de patente alcohol", a la cual se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Certificado de antecedentes del contribuyente (en el caso de persona jurídica, el de cada socio)
- b) Declaración Jurada, ante Notario, de no afectarle las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925. (en caso de sociedad de responsabilidad limitada, de todos los socios; si se trata de sociedad anónima, de cada miembro del directorio)

Artículo 21°: Para la renovación de todas las patentes de alcohol se exigirá se mantengan las condiciones básicas en que fue otorgada, en razón de ello, la Oficina de Rentas y Patentes Municipales requerirá el informe previo de la Dirección de Obras Municipales y de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, respecto de las materias que para cada una se señalan en el artículo 12° de la presente Ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio del informe que pueda emitir la Unidad de Inspecciones, respecto de las infracciones a la Ley N° 19.925, cursadas al establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas respectivo.

Artículo 22°: Una vez reunidos los antecedentes acompañados por el solicitante, así como los señalados en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la presente Ordenanza, la Oficina de Rentas y Patentes, solicitará por escrito al Alcalde el pronunciamiento del Honorable Concejal respecto de las solicitudes de renovación de patentes de alcoholes que hubiere recibido. Tanto el pronunciamiento favorable, como desfavorable, deberá consignarse en el respectivo acuerdo que firmarán los miembros de dicho cuerpo colegiado. En ambos casos, se dictará el Decreto Alcaldicio que sancione dicho pronunciamiento, el que será redactado por Unidad de Decretos y Archivo, de la Secretaría Municipal, el que deberá ser notificado al contribuyente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° de la Ley N° 19.880, por la unidad que señale el propio Decreto.

B) DEL TRASLADO O CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 23°: El traslado o cambio de domicilio para el ejercicio de las patentes de alcoholes, se someterá a los mismos procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, para el otorgamiento de una patente de alcoholes.

Artículo 24°: Sin perjuicio de lo anterior, el traslado o cambio de domicilio de patentes de alcoholes, deberá solicitarse por el contribuyente, a través del formulario que al efecto proporcionará la Oficina de Rentas y Patentes, denominado "Solicitud Cambio Domicilio Patente Comercial", al cual deberán adjuntarse además los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia Cédula de Identidad del solicitante, o RUT. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, un certificado del representante legal; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- b) Certificado de Residencia, emitido por la Junta de Vecinos respectiva; o a falta de ella Declaración Jurada Notarial. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, un certificado del representante legal; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- c) Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, en que conste la solicitud de cambio de domicilio o apertura de sucursal, efectuada ante dicho organismo.
- d) Título habilitante para hacer uso del inmueble que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante (Contrato de arriendo, usufructo, comodato o inscripción de dominio de la propiedad en la que se ejercerá la patente).
- e) Certificado de zonificación de la patente de alcoholes respectiva, emitida por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 25°: Con estos antecedentes, y los señalados en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la presente Ordenanza, la Oficina de Rentas y Patentes, solicitará por escrito al Alcalde el pronunciamiento del Honorable Concejal respecto de la solicitud de traslado o cambio de domicilio presentada. Tanto el pronunciamiento favorable, como desfavorable, deberá consignarse en el respectivo acuerdo que firmarán los miembros de dicho cuerpo colegiado. En ambos casos, se dictará el Decreto Alcaldicio que sancione dicho pronunciamiento, el que será redactado por Unidad de Decretos y Archivo, de la Secretaría Municipal,



Dirección de Asesoría Jurídica

el que deberá ser notificado al contribuyente de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° de la Ley N° 19.880.

C) DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 26°: El ejercicio de una patente de alcohol, por una persona distinta de su titular, solamente será permitido previa transferencia temporal o definitiva.

Artículo 27°: Las patentes sólo pueden transferirse, previa inscripción en la Oficina de Rentas y Patentes de la municipalidad, y a personas que no estén afectas a las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925. En la patente transferida, deberá anotarse el nombre del adquirente, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento, y la dirección del negocio.

A la solicitud de transferencia, deberá adjuntarse los antecedentes requeridos en el art. 11° de esta Ordenanza.

Artículo 28°: Sin perjuicio de lo indicado en los artículos precedentes, las patentes de establecimientos clausurados definitivamente serán intransferibles.

Artículo 29°: La concurrencia de una inhabilidad sobreviniente en relación a los requisitos señalados en la presente Ordenanza, facultará al Municipio para no renovar o no autorizar, el traslado o la transferencia temporal o cambio de nombre definitivo de una Patente de Alcohol. Si el incumplimiento de los requisitos señalados implica el no pago de la patente de alcoholes, en tiempo y forma, se procederá a la caducidad de dicha patente.

TÍTULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 30°: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 31°: Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Unidad de Inspecciones de la municipalidad, ejercer el control y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, y en particular de las siguientes materias:

- a. Controlar que los establecimientos que se encuentran autorizados para funcionar con patente de alcoholes de una determinada categoría, desarrollen efectivamente el giro correspondiente a su tipo.
- b. Visar, previa visita, las instalaciones del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, según su giro autorizado por la Municipalidad.
- c. Verificar el cumplimiento del Artículo 8° de la Ley N° 19.925, que dispone que no procede el otorgamiento de patentes clasificadas en las letras D), E) y O) del artículo 3° de la misma ley, de conformidad a la zonificación determinada en la presente ordenanza, como tampoco de patentes para el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, a aquellos establecimientos que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.
- d. Cursar las infracciones a la Ley N° 19.925 y a la presente Ordenanza, remitiendo la denuncia al Juzgado de Policía Local, cuando corresponda.

TÍTULO VII

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 32°: Las infracciones a las disposiciones de la Ley N° 19.925 y de esta Ordenanza, serán sancionados en conformidad a lo establecido en el Título III de dicho texto legal.

Artículo 33°: Toda contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, que no tenga señalada una sanción especial, será castigada con una multa a beneficio municipal de 3 a 5 unidades tributarias mensuales- UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

TÍTULO VIII

AUTORIZACIONES TRANSITORIAS

Artículo 34°: La municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres (3) días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas, en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, debidamente acreditados.

La Municipalidad cobrará a los beneficiarios, de estos permisos, el derecho que señale la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, si estuviere regulado. De lo contrario, deberán fijarse los derechos mediante la respectiva modificación a la referida ordenanza.

Artículo 35°: El interesado deberá presentar la solicitud en la Oficina de Rentas y Patentes, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento.

Artículo 36°: La autorización de que trata el artículo anterior, se concederá por Decreto Alcaldicio, y contendrá el horario de funcionamiento y demás condiciones en que operará dicha autorización.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Los domicilios amparados por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, que a la fecha de dictación de la presente Ordenanza, no cumplan con las normas sobre zonificación contenidas en el Título II, podrán mantener su ejercicio en las condiciones anteriores de su otorgamiento.

Artículo Segundo Transitorio: Las solicitudes de otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de patentes de alcohol, que hayan sido ingresadas a la Municipalidad con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, se tramitarán de acuerdo al procedimiento vigente en aquella data.

Artículo Tercero Transitorio: La presente Ordenanza comenzará a regir una vez Decretada, y publicada en sitio web municipal y de Transparencia Activa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio Web de la Municipalidad de Chimbarongo; **REMÍTASE** copia, vía correo electrónico, a las Direcciones y Departamentos Municipales para su amplia difusión. Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE**.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARÍA MUNICIPAL



MARCO CONTRERAS JORQUERA
Alcalde

MCJ/GSC/tpa.
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS).
- A las Direcciones y Departamentos Municipales intervinientes.
- Relaciones Públicas – Publicación.
- Departamento Jurídico.

